

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	MARTHA LUCIA ARANGO ARANGO
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otro
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-01673-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Dispone el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en la demanda deberá de indicarse el nombre de las partes y sus representantes, igualmente se deberá de indicar lo que se pretende , expresado con precisión y claridad.

En el escrito de demanda se indica como partes demandadas al Departamento de Antioquia y la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, las pretensiones de la demanda están encaminadas a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos proferidos por la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que se indique pretensión alguna dirigida al Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se **deberá** de indicar claramente cuál es o cuales son las entidades demandadas en el presente proceso.

En caso de tenerse como parte demandante al Departamento de Antioquia, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda y aportarse nuevo poder, ya que el poder conferido no se otorga para demandar a la entidad territorial.

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Así mismo deberá aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación de la demanda para la notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin. Medellín, <u>27 DE ENERO DE 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--